



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
**DEFENSORÍA DEL
ESPACIO PÚBLICO**



www.dadep.gov.co

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO -
DADEP**

OFICINA DE CONTROL INTERNO

INFORME DE VERIFICACIÓN
**Cumplimiento del artículo 93 la Ley 1952 de 2019 y el artículo 2.2.17.7 del
Decreto 1083 de 2015**

Período verificado
2025 - 2026

Marzo 2026

Código: 127-FOREC-11
Versión 1



Jefe de la Oficina de Control Interno

Allan Maurice Alfisz López

Evaluador

Mónica Andrea Bustamante Portela

Abogada Contratista

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	4
1. OBJETIVO GENERAL	5
2. CRITERIOS DE AUDITORÍA / SEGUIMIENTO	5
3. ALCANCE	6
4. INFORME DETALLADO	6
• Verificación cumplimiento del artículo 93 de la Ley 1952 de 2019.	6
• Verificación cumplimiento del artículo 2.2.17.7 del Decreto 1083 de 2015.	9
5. CONCLUSIONES	9

INTRODUCCIÓN

El Sistema de Control Interno, previsto en la Ley 87 de 1993, se configura como una de las dimensiones del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, orientada a asegurar que las demás dimensiones cumplan su propósito y contribuyan al logro de resultados con eficiencia, eficacia, calidad y transparencia en la gestión pública. Estas funciones se desarrollan con el fin de proponer acciones que fortalezcan la cultura organizacional y contribuyan al cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

En este sentido, la Oficina de Control Interno del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público- DADEP, en cumplimiento de las directrices del orden nacional¹ y distrital, llevó a cabo la verificación del cumplimiento de lo establecido en el artículo 93² de la Ley 1952 de 2019 y en el artículo 2.2.17.7 del Decreto 1083 de 2015³.

En virtud de los lineamientos definidos en la Circular No. 09 del 6 de octubre de 2025, expedida por la Procuraduría General de la Nación, en el marco de la implementación y fortalecimiento del ejercicio de la función disciplinaria, con el propósito de evaluar la adecuada aplicación de la normatividad vigente.

¹ Disposición segunda de la Circular 09 del 06 de octubre del 2025, expedida por la Procuraduría General de la Nación: **“REQUERIR a los Jefes de Control Interno de las entidades públicas para que en el término de ocho (8) meses contados a partir de la expedición de la presente circular, presenten un informe del cumplimiento o estado de avance de lo establecido en el artículo 93 de la Ley 1952 y el artículo 2.2.17.7 del Decreto 1083 de 2015 con destino a la Procuraduría Delegada Preventiva y de Control de Gestión 1, primera para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública”** Resaltado fuera de texto

² *“Toda entidad u organismo del Estado, con excepción de las competencias de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, debe organizar una unidad u oficina del más alto nivel encargada de conocer los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores. Si no fuere posible garantizar la segunda instancia por razones de estructura organizacional, esta será de competencia de la Procuraduría General de la Nación de acuerdo con sus competencias. En aquellas entidades u organismos en donde existan regionales o seccionales, se podrán crear oficinas de control interno del más alto nivel con sus respectivas competencias. La segunda instancia seguirá la regla del inciso anterior, en el evento en que no se pueda garantizar en la entidad. En los casos en donde se deba tramitar la doble conformidad, la decisión final estará siempre a cargo de la Procuraduría General de la Nación, atendiendo sus competencias. El jefe o director del organismo tendrá competencia para ejecutar la sanción.”*

³ *“Responsabilidades de los representantes legales de las instituciones públicas que se integren al SIGEP y de los jefes de control interno (...)”*

1. OBJETIVO GENERAL

Verificar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 93 de la Ley 1952 de 2019 y el artículo 2.2.17.7 del Decreto 1083 de 2015, de conformidad con los lineamientos definidos en la Circular No. 09 del 6 de octubre de 2025 de la Procuraduría General de la Nación, evaluando la adecuada implementación de la función disciplinaria

2. CRITERIOS DE AUDITORÍA / SEGUIMIENTO

- **Artículo 93 de la Ley 1952 de 2019. Control Disciplinario Interno.** *Toda entidad u organismo del Estado, con excepción de las competencias de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, debe organizar una unidad u oficina del más alto nivel encargada de conocer los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores.*

Si no fuere posible garantizar la segunda instancia por razones de estructura organizacional, esta será de competencia de la Procuraduría General de la Nación de acuerdo con sus competencias.

En aquellas entidades u organismos en donde existan regionales o seccionales, se podrán crear oficinas de control interno del más alto nivel con sus respectivas competencias.

La segunda instancia seguirá la regla del inciso anterior, en el evento en que no se pueda garantizar en la entidad. En los casos en donde se deba tramitar la doble conformidad, la decisión final estará siempre a cargo de la Procuraduría General de la Nación, atendiendo sus competencias.

El jefe o director del organismo tendrá competencia para ejecutar la sanción.

Parágrafo 1°. Se entiende por oficina del más alto nivel la conformada por servidores públicos mínimo del nivel profesional de la administración. El jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno deberá ser abogado y pertenecerá al nivel directivo de la entidad. (...)

- **Artículo 2.2.17.7 del Decreto 1083 de 2015.** *Responsabilidades de los representantes legales de las instituciones públicas que se integren al SIGEP y de los jefes de control interno. Las entidades y organismos a quienes se aplica el presente título son responsables de la operación, registro, actualización y gestión de la información de cada institución y del recurso humano a su servicio.*

Es responsabilidad de los representantes legales de las entidades y organismos del Estado velar porque la información que se incorpore en el SIGEP se opere, registre, actualice y gestione de manera oportuna y que esta sea veraz y confiable.

Los jefes de control interno o quienes hagan sus veces, como responsables en el acompañamiento en la gestión institucional, deben realizar un seguimiento permanente para que la respectiva entidad cumpla con las obligaciones derivadas del presente título, en los términos y las condiciones en él establecidos y de acuerdo

con las instrucciones que imparta el Departamento Administrativo de la Función Pública.

- Circular No. 09 del 6 de octubre de 2025 de la Procuraduría General de la Nación. Implementación del ejercicio de la función Disciplinaria de las Entidades del Estado

3. ALCANCE

La presente verificación tiene como propósito evaluar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 1952 de 2019 y el artículo 2.2.17.7 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con los lineamientos establecidos en la Circular No. 09 del 6 de octubre de 2025 de la Procuraduría General de la Nación.

4. INFORME DETALLADO

En el marco del fortalecimiento del Sistema de Control Interno y en cumplimiento de las disposiciones normativas vigentes en materia disciplinaria, la entidad adelanta acciones orientadas a garantizar la implementación del ejercicio de la función disciplinaria, conforme a los principios de legalidad, debido proceso y responsabilidad.

En este sentido, la Procuraduría General de la Nación, mediante la Circular No. 09 del 6 de octubre de 2025, impartió lineamientos dirigidos a las entidades públicas para la correcta aplicación de las disposiciones establecidas en la Ley 1952 de 2019 y el Decreto 1083 de 2015, particularmente en lo relacionado con la organización, gestión y control de la función disciplinaria.

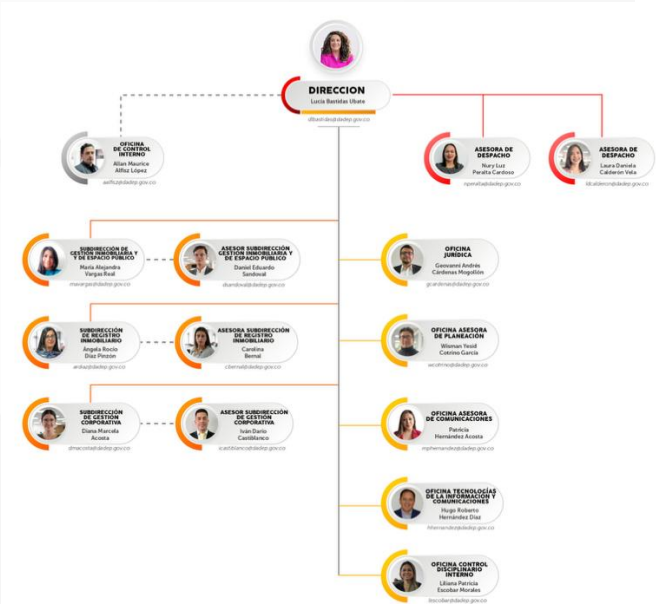
Bajo este contexto, la Oficina de Control Interno realizó la presente verificación consultado la información publicada en la Página WEB de la Entidad y lo documentado en la Intranet, con el fin de evaluar el grado de cumplimiento de la normatividad aplicable, identificar oportunidades de mejora y contribuir al fortalecimiento de los mecanismos de control y seguimiento implementados por la entidad en el desarrollo de la función disciplinaria.

Desde esta perceptiva, se presenta el siguiente resultado:

- **Verificación cumplimiento del artículo 93 de la Ley 1952 de 2019.**

Tabla 1 – Cumplimiento Artículo 93 de la Ley 1952 de 2019

Criterio	Cumple		Seguimiento OCI
	Si	No	
<i>(...) debe organizar una unidad u oficina del más alto nivel encargada de conocer los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores.</i>	X		<p>Mediante el Decreto 478 de 2022, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público –DADEP– modificó su estructura organizacional, creando la Oficina de Control Disciplinario Interno y estableciendo sus funciones en el artículo 4 del citado acto administrativo.</p> <p>En desarrollo de lo anterior, dicha Oficina se articula con el proceso de Control Interno Disciplinario, el cual cuenta con la “Caracterización del Proceso 127-PROCD-01”, de fecha 28 de abril de 2023, versión 2, así como con el procedimiento “Etapa de instrucción de los procesos disciplinarios contra servidores y ex servidores del DADEP” (127-PRCCD-01), de fecha 27 de enero de 2025, versión 1.</p> <p>Por su parte, el artículo 5 del mencionado decreto establece, dentro de las funciones de la Oficina Jurídica, en su numeral 18, la competencia para adelantar la etapa de juzgamiento en primera instancia de los procesos disciplinarios contra los/las servidores/as y ex servidores/as del DADEP, de conformidad con lo dispuesto en el Código General Disciplinario y demás normas vigentes que regulan la materia.</p>
<i>Segunda Instancia</i>	X		<p>El Decreto 478 de 2022 establece en su artículo 2, dentro de las funciones de la Dirección, en el numeral 14, la competencia para conocer y fallar en segunda instancia los recursos de apelación interpuestos contra las decisiones proferidas en los procesos disciplinarios adelantados contra los/las servidores/as y ex servidores/as del DADEP, de conformidad con la normatividad vigente.</p> <p>De esta manera, se configura la estructura funcional para el ejercicio de la función disciplinaria en la entidad, garantizando la separación de las etapas de instrucción, juzgamiento y decisión en segunda instancia, en concordancia con los principios que rigen el debido proceso.</p>
<i>El jefe o director del organismo tendrá competencia para ejecutar la sanción.</i>	X		
<i>Se entiende por oficina del más alto nivel la conformada por servidores públicos mínimo del nivel profesional de la administración. El jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno deberá ser abogado y pertenecerá al nivel directivo de la entidad.</i>	X		<p>En relación con este requisito, se evidenció que la Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno es abogada titulada y cuenta con estudios de especialización. Así mismo, se encuentra nombrada en el empleo de Jefe de Oficina, código 006, grado 1, correspondiente al nivel jerárquico Directivo, tal como se observa en las imágenes a continuación:</p>

Criterio	Cumple		Seguimiento OCI																												
	Si	No																													
			<p>ARTÍCULO 3.- Modifíquese el artículo 5° del Decreto Distrital 101 de 2006, el cual quedara así: “Artículo 5°: Las funciones propias del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP, serán cumplidas por la Planta Global de personal que a continuación se fija”.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="4">PLANTA DE PERSONAL DADEP</th> </tr> <tr> <th>DENOMINACIÓN DEL EMPLEO</th> <th>CÓDIGO</th> <th>GRADO</th> <th>No EMPLEOS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="4" style="text-align: center;">NIVEL DIRECTIVO</td> </tr> <tr> <td>Director de Departamento Administrativo</td> <td>055</td> <td>09</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Subdirector de Departamento Administrativo</td> <td>076</td> <td>08</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>Jefe de Oficina</td> <td>006</td> <td>07</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>Jefe de Oficina</td> <td>006</td> <td>01</td> <td>1</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: Decreto 478 de 2022</p>  <p>Fuente: https://www.dadep.gov.co/sites/default/files/Organigrama-2026-03.jpg</p>	PLANTA DE PERSONAL DADEP				DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	No EMPLEOS	NIVEL DIRECTIVO				Director de Departamento Administrativo	055	09	1	Subdirector de Departamento Administrativo	076	08	3	Jefe de Oficina	006	07	3	Jefe de Oficina	006	01	1
PLANTA DE PERSONAL DADEP																															
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	No EMPLEOS																												
NIVEL DIRECTIVO																															
Director de Departamento Administrativo	055	09	1																												
Subdirector de Departamento Administrativo	076	08	3																												
Jefe de Oficina	006	07	3																												
Jefe de Oficina	006	01	1																												

Fuente: Elaboración propia

De acuerdo con la información presentada en la tabla anterior, se concluye que la Entidad cumple con lo establecido en el artículo 93 de la Ley 1952 de 2019, en lo relacionado con la creación de la Oficina de Control Disciplinario Interno. Así mismo, se evidencia que cuenta con la instancia de segunda instancia y que dicha dependencia se encuentra ubicada en el nivel jerárquico directivo, en concordancia con lo dispuesto en la normatividad vigente.

- **Verificación cumplimiento del artículo 2.2.17.7 del Decreto 1083 de 2015.**

Responsabilidades de los representantes legales de las instituciones públicas que se integren al SIGEP y de los jefes de control interno. (...) Los jefes de control interno o quienes hagan sus veces, como responsables en el acompañamiento en la gestión institucional, deben realizar un seguimiento permanente para que la respectiva entidad cumpla con las obligaciones derivadas del presente título, en los términos y las condiciones en él establecidos y de acuerdo con las instrucciones que imparta el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Respecto a este aspecto, la Oficina de Control Interno elaboró durante la vigencia 2025 el seguimiento correspondiente, en el marco del *Informe de seguimiento a la aplicación del Manual de Funciones y Procedimientos vigencia 2024 (cumplimiento de la Directiva Distrital 008 de 2021) y registro SIDEAP – SIGEP*. En dicho informe se verificó el cumplimiento de lo establecido en la normatividad aplicable, generándose el siguiente hallazgo: **“Publicación y divulgación de la declaración de bienes y rentas, de la actividad económica y del conflicto de intereses en el Sistema de Información Distrital del Empleo y la Administración Pública (SIDEAP) y en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP)”**.

Frente a este hallazgo, la entidad formuló el respectivo plan de mejoramiento, el cual fue evaluado y calificado como cumplido y efectivo.

Enlace informe:

<https://www.dadep.gov.co/sites/default/files/control/2025-03/vrfninformedirectiva-0082021vigencia2024paa-2025-1compressed.pdf>

Ahora bien, para la vigencia 2026, en el Plan Anual de Auditoría aprobado por el Comité de Coordinación de Control Interno, se programó la verificación al registro SIDEAP – SIGEP para el mes de noviembre. Enlace Plan Anual de Auditoría vigencia 2026: <https://www.dadep.gov.co/control/plan-anual-auditorias>

En ese sentido, una vez sea generado el informe, será publicado en la página web de la entidad para consulta.

5. CONCLUSIONES

Con base en la verificación realizada, se concluye que la Entidad cuenta con una estructura organizacional, funcional y procedimental alineada con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 1952 de 2019, evidenciándose la creación formal de la Oficina de Control Disciplinario Interno, su ubicación en el nivel directivo y la definición de competencias para las etapas

de instrucción, juzgamiento y segunda instancia, en concordancia con los principios del debido proceso.

Así mismo, se observa la existencia de instrumentos documentales que soportan la gestión del proceso disciplinario, así como la articulación con otras dependencias de la entidad, lo que contribuye al adecuado desarrollo de la función disciplinaria.

Por otra parte, en relación con los aspectos asociados al registro y publicación de información en los sistemas SIDEAP y SIGEP señalados en el artículo 2.2.17.7 del Decreto 1083 de 2015, se evidenció que la Entidad adelantó acciones de mejora frente a hallazgos identificados en vigencias anteriores, logrando su cumplimiento efectivo. Adicionalmente, se programaron actividades de verificación para la vigencia 2026, lo que refleja la continuidad en el seguimiento y fortalecimiento de los controles.

En términos generales, se concluye que la Entidad presenta un nivel de cumplimiento adecuado frente a la normatividad evaluada; no obstante, se recomienda mantener las acciones de seguimiento y control, con el fin de asegurar la sostenibilidad de los resultados y la mejora continua.

Cordialmente,



ALLAN MAURICE ALFISZ LÓPEZ
Jefe de la Oficina de Control Interno

Anexos: N/A
Copia: N/A
Proyectó: Mónica Bustamante Portela – Contratista OCI
Revisó y aprobó: Allan Maurice Alfisz López – Jefe OCI
Fecha: 26-marzo-2026
Código de archivo: 110 27 03